

**REGLAMENTO (CEE) N° 719/89 DE LA COMISIÓN**

de 21 de marzo de 1989

**relativo al Anexo XXIII del Reglamento (CEE) n° 4136/86 de Consejo relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 4136/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 718/89<sup>(2)</sup>, y, en particular, el artículo 2 del Anexo XXIII,

Considerando que el artículo 2 del Anexo XXIII de dicho Reglamento prevé que la distribución entre Estados miembros de los límites cuantitativos comunitarios específicos para las importaciones en tráfico de perfeccionamiento pasivo, para los años 1987 a 1991, se establezca de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 15;

Considerando que conviene establecer para el año 1989 la distribución entre Estados miembros de dichos límites cuantitativos en materia de tráfico de perfeccionamiento pasivo económico;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité textil,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*

Los límites cuantitativos comunitarios en materia de tráfico de perfeccionamiento previo, mencionados en la tabla del Anexo XXIII del Reglamento (CEE) n° 4136/86, se repartirán entre los Estados miembros para el año 1989 tal como se indica en el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de marzo de 1989.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO n° L 387 de 31. 12. 1986, p. 42.<sup>(2)</sup> Véase la página 6 del presente Diario Oficial.

## ANEXO

DISTRIBUCIÓN ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE LOS LÍMITES CUANTITATIVOS EN MATERIA DE TRÁFICO DE PERFECCIONAMIENTO PASIVO ECONÓMICO DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989<sup>(1)</sup>

Categoría	Código NC	Designación de la mercancía	Terceros países	Unidades	Estados miembros	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1989	
4	6105 10 00	Camisas y polos o niquis, «T-shirts», prendas de cuello de cisne (que no sean de lana o de pelos finos), camisetas y artículos similares, de punto	Malasia	1 000 piezas	D	69	
	F				24		
	I				12		
	BNL				12		
	6109 10 00		Paquistán		CEE	117	
	6109 90 10				D	215	
	6109 90 30				F	58	
	6110 20 10				I	37	
	6110 30 10				BNL	37	
					CEE	347	
5	6101 10 90	«Chandals», jerseys (con o sin mangas), juegos de jerseys abiertos o cerrados («twinset»), chalecos y chaquetas (distintos de los cortados y cosidos), «anoraks», cazadoras y similares, de punto	Malasia	1 000 piezas	D	69	
	F				24		
	I				12		
	BNL				12		
	6102 10 90		Paquistán		CEE	117	
	6102 20 90				D	221	
	6102 30 90				F	59	
	6110 10 10				I	38	
	6110 10 31				BNL	38	
	6110 10 39				CEE	356	
	6110 10 91				D	69	
	6110 10 99				F	60	
	6110 20 91				I	41	
	6110 20 99				BNL	41	
	6110 30 91				CEE	356	
6110 30 99		Malasia		D	69		
				F	24		
				I	12		
				BNL	12		
				CEE	117		
6	6203 41 10	Pantalones cortos (que no sean de baño) y pantalones, tejidos, para hombres o niños;	Indonesia	1 000 piezas	D	214	
	6203 41 90				F	60	
	6203 42 31				I	41	
	6203 42 33				BNL	41	
	6203 42 35	Pantalones, tejidos, para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales			CEE	356	
	6203 42 90				D	69	
	6203 43 19				F	24	
	6203 43 90				I	12	
	6203 49 19				BNL	12	
	6203 49 50				CEE	117	
	6204 61 10				D	69	
	6204 62 31				F	24	
	6204 62 33				I	12	
	6204 62 35				BNL	12	
6204 63 19	CEE				117		
6204 69 19							

(1) Cuando no se indica un nivel para un Estado miembro, no se ha establecido ningún acuerdo específico para las nuevas importaciones en dicho Estado miembro, en régimen de perfeccionamiento pasivo económico para los productos y países exportadores de que se trate.

Categoría	Código NC	Designación de la mercancía	Terceros países	Unidades	Estados miembros	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1989					
6 (cont.)			Filipinas		D F I BNL	174 47 36 36					
					CEE	293					
			Sri Lanka		D F I BNL	600 11 35 270					
					CEE	916					
7	6106 10 00 6106 20 00 6106 90 10  6206 20 00 6206 30 00 6206 40 00	Camisas, blusas, blusas camiseras y camisetas de punto y que no sean de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas	Indonesia	1 000 piezas	D F I BNL	142 48 24 24					
					CEE	238					
					Singapur	D F I BNL	203 22 56 56				
						CEE	337				
			Sri Lanka			D F I BNL	452 21 43 156				
					CEE	672					
					8	6205 10 00 6205 20 00 6205 30 00	Camisas y camisetas, que no sean de punto, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	Indonesia	1 000 piezas	D F I BNL	179 60 29 29
										CEE	297
			Malasia							D F I BNL	66 22 11 11
										CEE	110
										Paquistán	D F I BNL
			CEE								328
Filipinas	D F I BNL	44 22 12 12									
	CEE	90									
	Sri Lanka	D F I BNL	428 24 73 85								
		CEE	610								

Categoría	Código NC	Designación de la mercancía	Terceros países	Unidades	Estados miembros	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1989
21	ex 6201 12 10	« Parkas » ; « anoraks » y análogos, distintos de los de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	Filipinas	1 000 piezas	D	72
	ex 6201 12 90				F	24
	ex 6201 13 10				I	12
	ex 6201 13 90				BNL	12
	6201 91 00					
	6201 92 00				CEE	120
	6201 93 00					
	ex 6202 12 10		Sri Lanka		D	563
	ex 6202 12 90				F	31
	ex 6202 13 10				I	48
	ex 6202 13 90				BNL	48
	6202 91 00					
	6202 92 00				CEE	690
	6202 93 00					